



SALARIO ESCOLAR EN PENSIÓN ALIMENTARIA

ESLAVA HERNÁNDEZ

Abogada de Familia
BG&A Abogados Corporativos
Tel: 2280-0606



■ El salario escolar existe con el fin de proteger y fomentar la educación de la familia, principalmente de los niños, niñas, adolescentes y adultos jóvenes con el objetivo de enfrentar los gastos de entrada a clases.

Se benefician todos aquellos menores de 18 años que sean estudiantes activos y también todos aquellos mayores de 18 y menores de 25 años, siempre y cuando demuestren ser estudiantes regulares, con buenas calificaciones y una carga académica fuerte.

El beneficio es únicamente para estudiantes activos.

Veamos ejemplos: si hay un bebé que le cuidan en casa, el deu-

dor alimentario no debe cancelar dicho monto; pero cuando un bebé asiste a clases en materno, sí se debe pagar el salario escolar.

Una de las preguntas más frecuentes sobre este tema es el monto, el cual varía entre los diferentes casos.

Por costumbre, los juzgados de pensiones establecieron que la cuota es el mismo monto a la mensualidad ordinaria de pensión; sin embargo, cada caso es particular. Y, si existe alguna disconformidad en cuanto a la cuota de salario escolar establecida, la parte beneficiada puede proceder a liquidar en el juzgado de pensiones todas las facturas donde conste el gasto de ingreso a clases, con el objetivo de modificar dicho rubro.

Para cancelar el salario escolar en especie, es decir, comprar los cuadernos, uniformes y otros útiles, este debe estar determinado en el acuerdo de pensión en caso de que

las partes así lo hayan establecido; de lo contrario, siempre se deberá hacer con la cancelación líquida del monto en colones.

El salario escolar debe estar cancelado como fecha máxima el 30 de enero de cada año, esto para todos aquellos casos que no tienen una fecha establecida.

Caso contrario deberán pagarlo en la fecha pactada en la demanda.

Si a esa fecha el deudor alimentario no ha cancelado, la parte beneficiada puede pedir la orden de apremio en el juzgado de familia.

Recuerde que este beneficio es cancelado por todos aquellos deudores alimentarios, independientemente de si sean del sector público, privado o trabajen en lo propio.

Aunque al momento del vencimiento del plazo del pago del salario escolar el obligado alimentario no tenga trabajo, igualmente debe pagarlo.